



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00439	00
DEMANDANTE	MARTIN ALONSO LOIZA MARTINEZ						
DEMANDADA	AVON COLOMBIA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda presentada y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. y a lo dispuesto en Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **MARTIN ALONSO LOIZA MARTINEZ**, identificado con CC. 71.691.842, en contra de **AVON COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por **RODRIGO HINOJOSA** o por quien hagan sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **RODRIGO HINOJOSA** en calidad de representante legal de **AVON COLOMBIA S.A.S.**, o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP**; se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. RECONOCER personería suficiente al doctor **OSCAR DARIO RIOS OPSINA**, identificado con T.P. No. 115.384 del C.S. de la J., para que en los términos del poder conferido lleve la representación de la parte demandante.

CUARTO. Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

- Demandante y apoderado: demandasguiajuridica@gmail.com
- AVON: departamento.impuestos@avon.com

QUINTO. REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c825bdaed3c5d89509ab5c878b66e659fe56a7c53b2a717ee996d1a013b322**

Documento generado en 15/01/2021 07:17:35 a.m.